PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

15a. SESION ORDINARIA

Presidencia de los señores diputados Horacio Ramiro González y Horacio Guillermo Delgado

Secretarios: señores Manuel Eduardo Isasi, Néstor Mauro, Néstor Méndez, Walter Iluminatti, Daniel Dardo Lorea y Norberto Liwski

DIPUTADOS PRESENTES:

Abruza, Armando Daniel
Aloe, Norberto
Antonijevic, Fernanda
Antonuccio, Alfredo Mario
Arata, Rodolfo Remo
Atanasof, Gonzalo R.
Bruera, Gabriel Oscar
Bucca, José Antonio
Budassi, Iván Fernando
Buil, Abel Eduardo
Cardoso, Damián
Cavallari, Juan José
Caviglia, Franco Agustín
Cinquerrui, Sebastián
Comparato, José Luis
Couly, Verónica
Cravero, Jorge Jesús
Crocco, Silvia Raquel
Cruz, Sandra
Cura, Mario Óscar
De Jesús, Juan
De Otazúa, Ana M.
De Simone, Horacio Eugenio
Delgado Horacio Guillermo
Di Pascuale, Rodolfo M.
Díaz, Marcelo Eduardo
Duretti, Darío
Etchecoin Moro, Maricel
Feliú, Marcelo
García, Aldo
García, Carlos Alberto
García, Julia Magdalena
Garivoto Juan Antonio
Garro, Julio
Gatica, Eduardo Ramón
Gobbi ,Juan Alberto
González, Horacio Ramiro
Guido, Marcela
Gutiérrez, Carlos Ramiro
Hogan, Tomás
Jano, Ricardo
Juárez, Juan Carlos
La Porta, Francisco A.
Lacava, María Laura
Linares, Jaime
López, Mónica S.
Macri, Jorge
Martello, Walter D.
Médici, Marta Susana
Mensi, Aldo Luis
Miguel, Abel Paulino
Montesanti, Ricardo A.
Monzo, Emilio
Monzón, Nancy A.
Moreau, Cecilia
Navarro, Luis Fernando
Nazabal, Karina María V.
Negrelli, Oscar
Nivio Carlos Alberto
Oliver, Luis Alberto
Panella, Sergio,
Passaglia, Ismael José
Passo, Roberto Jorge
Pérez, Raúl Joaquín
Piani Liliana Alicia
Piriz, Juan Carlos
Prince, Claudia Elsa
Rego, Graciela Nora
Rodríguez, Daniel José
Rolandi, Graciela Mirta
Sánchez, Alicia
Scipioni, Jorge Domingo
Silva, Gustavo Daniel
Simonini, Pedro Gabriel
Solmi, Jorge Alberto
Srodek, Jorge
Tabarés, Alicia Ester
Tagliaferro, Ramiro César
Toloza, Adriana Valeria
Torresi, María Elena
Vignali, Mario Gustavo
Villegas Ángel Gabriel
Yans, Orlando
Zuccari Gustavo H.

DIPUTADOS AUSENTES:

Acuña, Carlos Alberto
Ferri, Marcelo
Filpo Roberto Silvio
López Mancinelli, Patricio S.
Mancini, Jorge Omar
Richmond, Analía Elisabet
Varela, Jorge Rubén

Con aviso:

Gradaschi, Natalia

32

ESTABLECIENDO DISPOSICIONES PARA LA COMISIÓN MIXTA DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO

Punto 5 del orden del día

(PE/7/10-11)

La Plata, 25 de agosto de 2010.

Honorable Legislatura:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se establece la Comisión Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público (CoMiSaSEP) creada por resolución Conjunta del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno 391/08, del Ministerio de Trabajo Nº 164/08, y de la Secretaría General de la Gobernación 145/08.

El propósito principal de la Comisión Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público (CoMiSaSEP) será proponer e impulsar políticas públicas vinculadas a las condiciones y medio ambiente de trabajo de los empleados del Poder Ejecutivo provincial, atendiendo fundamentalmente las cuestiones referidas a la prevención y protección de la vida y la salud de todas las personas que se desempeñen en las dependencias públicas.

El gobierno provincial tiene como objetivo prioritario dentro de la política de empleo público, preservar la vida y la salud de sus trabajadores.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) a través de distintos Convenios y Recomendaciones aconseja la constitución de comités mixtos con representación de los empleadores y de los trabajadores a fin de tratar cuestiones atinentes a las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Siguiendo estos objetivos, a través de la presente ley se quiere garantizar la constitución tanto de la Comisión Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público como así también de las comisiones jurisdiccionales por cada organismo que integra la Administración Pública provincial.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que solicita de ese honorable Cuerno la pronta sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

SCIOLI.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Creación

Art. 1º - La Comisión Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público (CoMiSaSEP) creada por resolución Conjunta del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno 391/08, del Ministerio de Trabajo 164/08, y de la Secretaría General de la Gobernación 145/08, se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Objetivo

Art. 2º - La Comisión Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público (CoMiSaSEP) tendrá a su cargo proponer e impulsar políticas públicas vinculadas a las condiciones y medio ambiente de trabajo de los empleados del Poder Ejecutivo provincial, atendiendo fundamentalmente las cuestiones referidas a la prevención y protección de la vida y la salud de todas las personas que se desempeñen en las dependencias públicas.

Conformación

Art. 3º - La Comisión Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público (CoMiSaSEP) estará integrada por igual número de representantes del Poder Ejecutivo provincial y de los sindicatos de los trabajadores estatales. El número de representantes por parte del Poder Ejecutivo será establecido una vez que los sindicatos de trabajadores comuniquen el número de sus representantes. Cada parte designará por cada titular un

suplente. Los representantes del Poder Ejecutivo provincial serán designados por resolución del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, del Ministerio de Trabajo y de la Secretaría General de la Gobernación debiendo designar como mínimo un representante por cartera.

Cada entidad gremial representativa del sector designará de entre sus representantes los miembros que integrarán la CoMiSaSEP. Las entidades gremiales podrán unificar sus representaciones en la manera que así lo acuerden, como así también ésta podrá modificarse en caso que algún sindicato decida intervenir en carácter propio.

Art. 4º - El Ministerio de Trabajo, por medio de sus áreas específicas en materia de salud y seguridad en el trabajo, actuará como Asesor Técnico de la CoMiSaSEP.

CAPÍTULO II

Misiones y funciones

Art. 5º - La Comisión Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público (CoMiSaSEP) tendrá las siguientes misiones y funciones:

a) Proponer e impulsar políticas públicas sobre las condiciones y medio ambiente de trabajo de los empleados del Poder Ejecutivo provincial.
b) Fomentar acciones de prevención y protección de la vida y la salud de todas las personas que se desempeñen en las dependencias públicas.
c) Elaborar e impulsar proyectos normativos en materia de salud y seguridad en todos los ámbitos del sector Público provincial.
d) Promover un clima de permanente cooperación para contribuir a la prevención de los riesgos ocupacionales y al mejoramiento de las condiciones de trabajo.
e) Formular recomendaciones para contribuir y favorecer la aplicación de la normativa vigente y las políticas referidas a la salud y seguridad en el empleo público.
f) Proponer acciones destinadas al fortalecimiento de las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad que funcionen en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial, procurando la capacitación adecuada y sistematizada de sus integrantes
g) Desarrollar acciones destinadas a informar y formar a los empleados y funcionarios públicos acerca de los riesgos ocupacionales existentes y las medidas más apropiadas de prevención, control o eliminación de los mismos.
h) Requerir por si o a solicitud de las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad el asesoramiento y la colaboración técnica a instituciones u organismos, públicos o privados, especializados en cada una de las materias en tratamiento.
i) Solicitar al Registro provincial de las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad la información necesaria para el cumplimiento de los fines enumerados.
j) Recibir y dar tratamiento a las propuestas de mejoras elevadas por las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad.
k) Desarrollar un sistema de información estadístico en materia de salud y seguridad en el empleo público.
l) Regular el funcionamiento de las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad que se desempeñen en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial.
m) Analizar y evaluar las sugerencias y denuncias hechas ante la CoMiSaSEP, sobre la salud y seguridad en el empleo público.
n) Efectuar el seguimiento de las actividades y/o tareas desarrolladas por las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad.
ñ) Supervisar y asistir a las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad.
o) Convocar a las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad cuando lo considere necesario.

p) Dictar el reglamento interno, que deberá contener como mínimo los derechos y obligaciones de sus integrantes, la periodicidad de las reuniones y forma de citación de sus integrantes, siguiendo los lineamientos de la Reglamentación de la presente ley y de la autoridad de aplicación.

Art. 6º - El Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires será la autoridad de aplicación de la presente ley y poseerá facultades reglamentarias, aclaratorias y homologatorias.

CAPÍTULO III

Comisiones jurisdiccionales. Constitución y composición

Art. 7º - Deberá constituirse dentro del ámbito de la Administración Pública provincial y por cada Jurisdicción una Comisión Jurisdiccional Mixta de Salud y Seguridad en el Empleo Público, las que tendrán a su cargo el tratamiento de las cuestiones vinculadas a la Salud y Seguridad en el trabajo del organismo al que corresponda.

CAPÍTULO IV

Elección de los miembros

Art. 8º - Las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad en el Empleo Público de cada Jurisdicción estarán integradas por representantes de la administración, debiendo como mínimo incorporar a las Áreas de Personal, de Mantenimiento y Servicios General es y de Presupuesto de cada Jurisdicción. Las organizaciones sindicales representativas del sector designarán de entre sus representantes sus miembros. El número de miembros de Las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad serán definidos en cada Jurisdicción.

Art. 9º - El Presidente y el Secretario serán designados entre sus miembros por consenso y durarán seis (6) meses en sus funciones. Si el Presidente representa a la Administración el Secretario representará a los Trabajadores y viceversa. Al final de cada mandato se alternarán las representaciones mencionadas. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular en caso de ausencia o impedimento de éste.

CAPÍTULO V

Funcionamiento

Art. 10 - Las decisiones serán tomadas por consenso. La Presidencia deberá convocar y coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias y velar por el cumplimiento de lo consensuado en el ámbito de la Comisión Jurisdiccional Mixta de Salud y Seguridad.

Art. 11 - La Dirección, Departamento o Unidad Responsable de la Prevención, Salud y Seguridad en el Trabajo deberá brindar la información que las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad le soliciten.

CAPÍTULO VI

Misiones y funciones de las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad

Art. 12. Las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad tendrán las siguientes funciones, obligaciones y atribuciones:

a) Proponer e impulsar mejoras progresivas en las condiciones y ambiente laboral de los trabajadores de la Jurisdicción.
b) Fomentar acciones de prevención y protección de la vida y la salud en el trabajo de todas las personas que se desempeñen en las Dependencias Públicas.
c) Elevar a la CoMiSaSEP propuestas que por sus resultados positivos en la Jurisdicción permitan mejorar la salud y seguridad de los trabajadores de otras Jurisdicciones.

d) Promover el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales vigentes en la materia.

e) Participar en la elaboración y evaluación de los programas de prevención de riesgos.

f) Atender las recomendaciones o instrucciones que dicte la CoMiSaSEP y la autoridad de aplicación.

g) Proponer acciones destinadas al fortalecimiento de estas Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad procurando la capacitación adecuada y sistematizada de sus integrantes.

h) Participar en la elaboración de los contenidos en materia de salud y seguridad para generar un Plan de Capacitación Permanente y Sistematizado.

i) Promover un clima de permanente cooperación para contribuir a la prevención de los riesgos ocupacionales y al mejoramiento de las condiciones de trabajo.

j) Desarrollar acciones destinadas a informar y formar a los empleados y funcionario públicos acerca de los riesgos ocupacionales existentes y las medidas más apropiadas de prevención, control o eliminación de los mismos.

k) Formular recomendaciones a la repartición correspondiente y a la CoMiSaSEP para mejorar la aplicación de la normativa vigente.

I) Requerir a la CoMiSaSEP el asesoramiento y la colaboración de técnicos, instituciones u organismos, públicos o privados, especializados en cada una de las materias en tratamiento.

m) Analizar y evaluar las sugerencias y denuncias hechas ante las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad, sobre la salud y seguridad en el empleo público de dicha Jurisdicción.

n) Tener acceso en tiempo útil a los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo y a las actividades de prevención de la Jurisdicción.

ñ) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad psicofísica de los trabajadores de la Jurisdicción y tener acceso a los datos emanados de los Exámenes de Salud efectuados a los mismos con el objetivo de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

o) Conocer y tener acceso a la información y resultados de toda inspección, investigación o estudio sobre la Jurisdicción llevado a cabo por los profesionales o técnicos de la Administración Pública provincial y las realizadas por la autoridad de aplicación en materia de salud, riesgos, condiciones y ambiente de trabajo.

p) Participar en la elaboración o elección de las herramientas para el diagnóstico de los riesgos laborales de la Jurisdicción.

q) Evaluar los resultados del diagnóstico de riesgos laborales a fin de elaborar el plan de prevención anual.

r) Evaluar periódicamente la adecuada ejecución el plan de prevención anual, hacer el balance anual y proponer las modificaciones o correcciones que estime necesarias.

s) Colaborar en la organización de la vigilancia de la salud.

t) Elaborar el reglamento interno, que deberá contener, como mínimo, los derechos y obligaciones de sus Integrantes, la periodicidad de las reuniones y forma de citación de sus integrantes, siguiendo los lineamientos de la reglamentación de la presente ley, las disposiciones de la CoMiSaSEP, y de la autoridad de aplicación.

u) Llevar un libro de actas de sesiones.

v) Comunicar su composición, reglamento interno y cualquier modificación que surgiere al Registro provincial de las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad.

Art. 13 - Las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad elevarán a la CoMiSaSEP aquellas cuestiones que no puedan ser resueltas en cada Jurisdicción.

Art. 14 - Las Comisiones Jurisdiccionales

Mixtas de Salud y Seguridad promoverán la creación de Comités Mixtos de Salud y Seguridad y la figura del Delegado de Prevención con funciones y conocimientos específicos en materia de salud y seguridad en el empleo. Las Organizaciones Sindicales representativas del sector designarán de entre sus representantes los miembros de los Comités Mixtos de Salud y Seguridad. Los delegados de prevención deberán revestir el cargo de delegado del personal con mandato vigente durante toda la gestión.

CAPÍTULO VII

Registro Provincial de las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad

Art. 15 - Créase en el ámbito del Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires, el Registro Provincial de las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad, que deberá llevar un registro de la creación y conformación de cada Comisión Jurisdiccional Mixta de Salud y Seguridad que se constituya conforme a la siguiente ley. La información existente en el Registro será de libre acceso para las Asociaciones Sindicales con ámbito de actuación.

Recursos

Art. 16 - Los gastos y recursos económicos necesarios para el funcionamiento de las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad en el Empleo de cada repartición y de los Comités Mixtos de Salud y Seguridad, como así también para la Implementación de los planes de trabajos consensuados deberán ser asumidos por la Jurisdicción de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y normativa vigente.

Desempeño de los integrantes

Art. 17 - Las funciones que desempeñen los integrantes de las diversas Comisiones y/o Comités que representan tanto al Poder Ejecutivo provincial como a los sindicatos de los trabajadores estatales y el Delegado de Prevención, serán con carácter ad honorem.

CAPÍTULO VII

Disposiciones generales

Art. 18 - Las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad en el Empleo Público de cada Repartición deberán conformarse dentro de los noventa (90) días de promulgada la reglamentación de la presente. Las Comisiones y/o Comités que existan a la fecha de sanción de la presente ley deberán en el mismo plazo adecuar su funcionamiento a lo dispuesto en la presente normativa, manteniendo aquellas competencias que excedan las que por esta ley se otorgan.

Art. 19 - En las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de la CoMiSaSEP y de las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad (y/o de los Comités Mixtos de Salud y Seguridad), no se podrán tratar temas ajenos a la salud y seguridad en el empleo público.

Art. 20 - La presente ley será de aplicación en tanto no contradiga a las disposiciones y principios de la ley 19.587 -ley de Higiene y Seguridad-, de la ley 24.557 -ley de Riesgos del Trabajo-, y sus respectivas Reglamentaciones, Anexos y modificaciones, los Estatutos Profesionales, las Convenciones Colectivas o Laudos con fuerza de tales y las resoluciones de organismos nacionales. Asimismo, la CoMiSaSEP, las Comisiones Jurisdiccionales Mixtas de Salud y Seguridad, los Comités Mixtos de Salud y Seguridad y los Delegados de Prevención, no sustituyen ni excluyen las responsabilidades primarias del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, ni las generadas en los términos de la ley 24.557 -ley de Riesgos del Trabajo-.

Art. 21 - El Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires reglamentará la presente ley en concordancia con la legislación y reglamentación nacional.

Art. 22 - Invítese al Poder Judicial, Poder Legislativo y a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 23 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Delgado) - En consideración.

Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 22.

- El artículo 23 es de forma.

Sr. Presidente (Delgado) - Aprobado en general y en particular, se comunicara al honorable Senado. (Aplausos y manifestaciones en los palcos)

33

APROBACIÓN EN CONJUNTO DE EXPEDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA

Puntos 6 al 134.

Sr. Presidente (Delgado) - De acuerdo con lo resuelto por la honorable Cámara, por Secretaría se dará lectura a los expedientes incluidos en los puntos 6 al 134 del orden del día con las excepciones mencionadas anteriormente.

Sr. Secretario (Isasi) -

DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO LA TAREA DESARROLLADA POR EL EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE EN LA IDENTIFICACIÓN DE DESAPARECIDOS E INHUMADOS COMO NN EN LA ULTIMA DICTADURA MILITAR

Punto 6 del orden del día

(D/2.852/10-11)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Antonuccio, declarando de interés legislativo la tarea desarrollada por el equipo argentino de antropología forense en la identificación de desaparecidos e inhumados como NN en la ultima dictadura militar y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la tarea desarrollada por el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) en la identificación de desaparecidos, inhumados como NN durante la última dictadura militar.

- Sala de la Comisión, 14 de setiembre de 2010.

Medici, Antonuccio, Zuccari, Sánchez, Macri y Antonijevic.

ADHESIÓN AL HOMENAJE QUE SE REALIZARÁ A DARDO CABO Y RUFINO PIRLES EN EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BRANDSEN QUIENES FUERON ASESINADOS EN LA ÚLTIMA DICTADURA

Punto 7 del orden del día

(D/2.856/10-11)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Antonuccio, de adhesión al homenaje que se realizará a Dardo Cabo y Rufino Pirles en el Concejo Deliberante de la ciudad de Brandsen quienes fueron asesinados en la última dictadura militar y, por las razones que dará el miem-